

Praeter utopía: Sir Thomas More o la conciencia de la vocación

*Praeter Utopia: Sir Thomas More
or the Calling of the Conscience*

EUGENIO-ENRIQUE CORTÉS-RAMÍREZ

Universidad de Castilla-La Mancha

JUAN CARLOS GÓMEZ ALONSO

Universidad Autónoma de Madrid

DOI: <https://doi.org/10.15366/bp2024.36.006>
Bajo Palabra. II Época. N°36. Pgs: 155-182

Este artículo es resultado de la investigación realizada en el proyecto de investigación de referencia PID2023-148361NB-100, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, la Agencia Estatal de Investigación, y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea.



Recibido: 12/06/2024

Aprobado: 15/09/2024

Resumen

Sir Thomas More nos invita a contemplar el despertar de la conciencia de su vocación humanística mediante las concepciones de *Equity* y *Conscience*. Desde ellas, su vocación se manifiesta como el retrato palpitante de su lucha como individuo para poder mantener su libertad frente al poder represivo de la Corona, con el que siempre el propio Thomas More no se identifica. No lo hace porque, aunque esta clase de poder está organizado y es ejecutado por la Corona como Poder, es un rasgo añadido, muy lejano de la esencia, de la identidad, y de la naturaleza de la Corona como tal. Se trata del poder coercitivo que pretende exigir, no sólo una obediencia de hecho, sino también un asentimiento activo. Incluso en una sociedad libre y abierta, como es la nuestra, como afirmaría Karl Popper, va en aumento la tendencia a uniformar las opiniones, sin tomar en consideración las convicciones íntimas y la autenticidad de la persona, recurriendo también a la coacción indirecta y hasta directa.

Palabras clave: Sir Thomas More; Equidad; Conciencia; Corona; Poder; Libertad.

Abstract

Sir Thomas More invites us to contemplate the awakening of the consciousness of his humanistic vocation through the concepts of *Equity* and *Conscience*. From these, his vocation is manifested as the vivid portrait of his duel as an individual to be able to maintain his freedom in the face of the repressive power of the Crown as a Power, with which Thomas More himself does not always identify. He does not do so because although this kind of power is organized and executed by the Crown as the true civil Power, it is an added feature, very far from the essence, identity, and nature of the Crown as such. It is about the coercive power that seeks to demand not only de facto obedience, but also active assent. Even in a free and open society, such as ours, as Karl Popper stated, the trend to standardise opinions is increasing, without taking into consideration the intimate convictions and authenticity of the person, also resorting to indirect and even direct coercion.

Keywords: Sir Thomas More; Equity; Conscience; Crown; Power; Free.

Introducción

La filosofía, junto con la religión y la política es una de las tres de grandes pasiones del alma. A través de la religión, el ser humano se entrega sincerándose al poder creador absoluto, que le cimenta justificándole mediante el amor. Por medio de la política, el ser humano, como ciudadano, se entrega envolviéndose con la ciudadanía comunitaria formando una unidad con el fin de encontrar, junto a ella y desde ella, la consecución más completa posible de sus necesidades y de sus ideales, tanto públicos como privados. Gracias a la filosofía, ambas pasiones han podido justificarse a sí mismas, estableciendo los límites de sus dominios y de sus obligaciones. No obstante, es bien cierto que esta cohabitación pasional ha producido un proceso de *contaminatio* entre ambas, transformado la religión en poder temporal y la política en su voluntad de ser la entidad suprema legislativa y de soberanía popular. Tanto ha sido así que, aparte de pasión, la relación entre política y religión ha sido también, si se nos permite una pequeñísima emulación al gran maestro Sören Kierkegaard, una relación oscilante entre el temor y el temblor, tanto en el gobernante como en el gobernado. Desde este curioso guiño, el problema de la aplicación de la ley podría oscilar entre el temor al imperio de la ley (*the rule of law*) y el temblor a la hora de administrar justicia. De ahí, en la Inglaterra del siglo XVI, consolidando las nociones de *Epieikeia* (ἐπιεικεία)¹, *Equity* (Equidad), e incluso la de *Decorum* como armas fehacientes del Príncipe Utópico, arquetipo opuesto a la realidad vigente manifestada en carne de los gobernantes del Renacimiento, como el Rey Henry VIII, entre otros. A diferencia de los gobernantes ingleses, los utópicos no están obsesionados ni impresionados por el dinero o por la ostentación de los símbolos de

¹ Entendemos por ἐπιεικεία “la interpretación moderada y prudente de la ley, en contra de su sentido literal, pero siguiendo la mente del legislador, según las circunstancias de tiempo, lugar y persona”. Epiqueya y equidad tienen el mismo origen etimológico. Ahora, los dos vocablos, aunque parecidos, responden a dos conceptos diferentes. La epiqueya mantiene un vínculo muy especial con la ciencia moral y el fuero interno. En cambio, la equidad se refiere al campo del derecho positivo y al fuero externo, como una justicia superior, correctora del derecho existente y creadora de un derecho particular. En el lenguaje común, se producen usos que confunden ambos términos, aunque, al menos en el campo del Derecho y de la Moral, es necesario mantener la distinción (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico online, 2023, <https://dpej.rae.es>). Para poder obtener una visión más completa sobre este concepto, recomendamos las siguientes publicaciones complementarias: Bataillon, M., “Pour la biographie de deux “cultismos”, *Revista de Filología Española*, Tomo 35, (Jan 1, 1951), pp. 119-124; Cruz Cruz, J., “La reconducción práctica de las leyes a la ley natura: la epiqueya”, *Anuario Filosófico*, 2008, pp. 155-179; Lell, H.M., “La equidad y seguridad jurídica. El equilibrio como desafío a la Ética judicial”, *Lex Humana, Petrópolis*, v. 9, n. 1, 2017, pp. 26-45.

riqueza. Se trata de dirigentes del pueblo para el pueblo, regidos por la conciencia de su vocación como servidores públicos².

1. Thomas More y *Equity* como Principio de Conciencia

Bajo este ideal utópico, Quentin Skinner sostiene que varios escritores del Renacimiento Europeo trataron de ofrecer sus consejos, no sólo a los líderes de la sociedad, sino también a toda la ciudadanía. Es cierto que los humanistas de la República de Florencia se habían dirigido sólo a las clases dirigentes. El punto de partida de todo este marco intelectual tuvo lugar gracias a Graciano en la década de 1140, cuando sistematizó el *Decretum* como fórmula jurídica para lograr fundar el Derecho Canónico³. Siguió entonces una sucesión de pontífices juristas que continuaron reformando y extendiendo la base jurídica del derecho papal para poder ejercer aquella fórmula que ha sido conocida como *plenitudo potestatis*, o plenitud de poder temporal, así como del espiritual⁴. En cambio, en el Norte de Europa, varios humanistas, especialmente en Inglaterra, centraron su atención en los problemas más generales de reforma de la comunidad en vez de tan sólo sobre aquellos problemas e intereses especiales de las clases dominantes⁵.

En el septentrión europeo, esta reforma legal fue toda una aventura. Tuvo su origen a mediados del siglo XII, gracias a la decisión de Henri de Plantagenet, Comte d'Anjou (1133 – 1189), quien ascendió al trono inglés en 1154 bajo el nombre de Henry II, cuya trágica relación con Sir Thomas Becket fuese paralela a la mantenida entre el Rey Henry VIII y Sir Thomas More⁶. Desde el comienzo de su reinado, uno de los ejes de la política de este Rey era el establecimiento de un nuevo sistema legal para unificar el Derecho que estaba siendo aplicado por todo el país. Debido a ese carácter común del Derecho aplicado todos sus territorios, aunque diversos, el ordenamiento jurídico comenzó a llamarse Derecho Común o jurisprudencial

² Gerard, W.B., & Sterling, E., "Sir Thomas More's Utopia and the Transformation of England from Absolute Monarchy to Egalitarian Society", *Contemporary Justice Review*, Vol. 8, N° 1, 2005, p. 77.

³ Dusil, S., «The Decretum of Gratian: A Janus – Faced Collection», in *New Discourses in Medieval Canon Law Research*, Leiden (The Netherlands), De Gruyter Brill, 2019, pp. 127-144; Winroth, A, *Making of Gratian's Decretum*, The Cambridge Studies in Medieval Life and Thought: Fourth Series, Cambridge, Cambridge University Press, 2019.

⁴ Ullmann, W., *A Short History of the Papacy in the Middle Ages*, London, Routledge, 2016, pp. 179-180.

⁵ Skinner, Q., *Modern Political Thought. Volume One: The Renaissance* [1978], Cambridge, Cambridge University Press, 2002, p. 240.

⁶ Meyer, C.F., *Die Heilige* [Deutsche Rundschau 1879], Berlin, Hofenger, 2016; Eliot, T.S., *Murder in the Cathedral* [1935], Introduction and Notes by Nevill Coghill, London, Faber & Faber, 1973; Anouilh, J., *Becket our l'honneur de Dieu* [1959], Paris, Folio, 2010.

(*Common Law*). Una vez consolidado, en el siglo XV, fue establecido como uno de los tres pilares del Derecho Inglés (*English Law*), siendo éstos el Derecho Jurisprudencial (*Common Law*), el Derecho Parlamentario (*Statute Law*), y la *Equity*, concebida bajo tres funciones fundamentales: las de equilibrar, compatibilizar, y diferenciar los dos pilares primeros⁷.

Hasta entonces, en cada uno de estos territorios existían una serie de tribunales locales de carácter consuetudinario. Con la práctica asumida en su devenir cotidiano, estos tribunales comenzaron a presentar ciertos problemas. Entre ellos, la lentitud del proceso de resolución, el coste excesivo de sus procedimientos y un carácter demasiado técnico en sus resoluciones. Por estas razones, muchos ciudadanos observaban que sus reclamaciones (*grievances*) no eran resueltas, ni tampoco prosperaban. Entonces, retomaron la costumbre tradicional de apelar a la Justicia Regia, implorándola directamente al Rey (*Petition to the King*) por medio de su conciencia (*King's Conscience*) o de su misericordia (*King's Mercy*), ya que La Corona era la entidad suprema de impartición de Justicia. Debido a la enorme cantidad de solicitudes que la Corona recibía cada día, el Monarca realizó un nuevo acto de confianza en su Lord Canciller (*Lord Chancellor*). Este acto de delegación real implicó la creación de un tribunal específico denominado Tribunal de la Cancillería (*The Court of Chancery*) presidido por el *Lord Chacellor*, un clérigo experto en Derecho que asesoraba al Rey en muchos otros asuntos. Por ello, estaba considerado como el Guardián de la Conciencia Real (*The Keeper of the King's Conscience*)⁸.

De todos ellos, uno de los más originales fue, sin duda alguna, Sir Thomas More (1478-1535). Ante su obra, nos encontramos frente a una de las claves para poder comprender tanto la base de la conciencia europea actual como los nuevos pasos realizados para reestablecer los valores clásicos renacentistas en el seno de su sociedad. Nos estamos refiriendo a los Principios de Conciencia (*Conscience*) y de Equidad (*Equity*), defendidos por Thomas More. Cuando el joven More entró a formar parte del séquito del Cardenal John Morton en su *Charter House*, decidió que tanto su vida pública como su vida privada sería totalmente consecuente con el *Principio de Conciencia*⁹. Esta clave residía en que Thomas More concebía el *Principio de Conciencia* vinculado de manera indisoluble al de Equidad. Desde aquel momento, More se convirtió en el defensor más arduo de esta vinculación mediante su vida y su obra, como estadista, como jurista, y, fundamentalmente, como *Lord Chancellor*

⁷ Holdsworth, W.S., *A History of English Law, Vol. 3. Mediaeval Common Law (1066 – 1485)* [1903], London, Sweet & Maxwell, 2023, p. 228.

⁸ Marín Castán, M.L., “Los principios generales de la *Equity* inglesa: Aproximación a un tratamiento sistemático”, *Revista de las Cortes Generales*, 1989, pp. 81-112.

⁹ Klinck, D.R., *Conscience, Equity and the Court of Chancery in Early Modern England*, London, Routledge, 2016.

of the Equity Jurisdiction (Canciller de la jurisdicción de Equidad). Su conciencia, manifestada mediante el ejercicio de su poder como Canciller, impactó en la sociedad como baluarte del valor de Equidad en la ley inglesa. Si bien es cierto que la doctrina cristiana se basó en definiciones metafísicas de la Equidad como ideal o principio, estas definiciones encuentran una configuración temprana, principalmente, en Aristóteles y en Euclides, para informar sobre la conciencia tal como la entendía More. El impacto de Thomas More mediante sus matizaciones sobre el concepto de Equidad fue una de sus mayores contribuciones a una forma de adjudicación de justicia civil dirigida por la conciencia y permeada por un *ethos* moral significativo¹⁰. En relación con la versión contemporánea del concepto de Equidad, Ralph A. Newman la denomina como “la expresión de estándares de conducta decente y honorable que son la marca de una sociedad moralmente madura”¹¹. En otras palabras, se trataría del concepto de *Iustitia Naturalis*, por oposición a la letra de la *Lex Positiva*¹².

Para John Selden (1584 – 1654), la Equidad era para la Ley lo mismo que el Espíritu era para la Religión¹³. Como Canciller del Reino, Thomas More era responsable del *Court of Chancery* (Tribunales de la Cancillería) y de la tristemente célebre *Star Chamber* (Cámara Estrellada), cuyas acciones estaban regidas por el Principio de Conciencia como espíritu de la ley. La Cámara Estrellada es un tribunal creado en 1487 por el Rey Henry VII. Estaba compuesta por consejeros privados y jueces de derecho consuetudinario, para complementar las actividades judiciales de los tribunales de *Common Law* y de *Equity* (Equidad) en materia civil y penal. En principio, fue establecido para garantizar la aplicación justa de las leyes contra aquellos ciudadanos ostentadores de un poder lo suficientemente notable como para ejercer una influencia prominente sobre los tribunales ordinarios a la hora de ser condenados por sus crímenes. Era sobre todo un tribunal concebido y creado para delitos de calumnias y traición, al mismo tiempo que ejercía como tribunal de apelación, y podía imponer cualquier pena, excepto la pena de muerte, por derecho propio¹⁴.

¹⁰ Berglar, P., *Die Stunde des Thomas Morus. Einer Gegen die Macht*, Olten und Freiburg im Breisgau, Walter – Verlag, 1978.

¹¹ Newman, R.A., *Equity in World's Legal Systems: A Comparative System, Dedicated to René Cassin*, Brussels, Bruylant, 1974, p. 36.

¹² Herian, R., “The Conscience of Thomas More: An Introduction to Equity in Modernity”, *The Heythrop Journal*, 63, Vol. 1, 2022, pp. 64-75.

¹³ Selden, J., *The Table-Talk of John Selden*, With a Biographical Preface and Notes, Cambridge Literary Collection, Literary Studies, Cambridge, Cambridge University Press, 2015, p. 154.

¹⁴ Martínez Peñas, L., «Jurisdicción y Derecho en la Cámara Estrellada», en Fernández Rodríguez, M. & Martínez Peñas, L. (eds.), *Reflexiones sobre Jurisdicciones Especiales*, Valladolid, Onmia Montatur, Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, del Derecho, y de las Instituciones, 2016, pp. 181-204.

Bajo el mandato del Cardenal Thomas Wolsey (1471 – 1530), este tribunal estaba consagrado a perseguir tanto a los oponentes del Lord Canciller como a todos aquellos que cuestionaban la legitimidad del gobierno del Rey Henry VIII¹⁵. En varias ocasiones también generó tribunales para áreas particulares, en particular para apelaciones de causas de hombres comunes. Lo cierto es que este tribunal actuó como un verdadero tribunal de inquisición. Años más tarde, el Rey Charles I quiso anular el Parlamento y sustituirlo por la *Star Chamber*¹⁶. Este principio está basado en una norma y en un poder coercitivo que permitía a los jueces aplicar el derecho consuetudinario, a veces ambiguo, a casos particulares. Como cuestión de derecho, investigar el sentido de conciencia de More implica una investigación de la jurisprudencia jurídica del siglo XVI, el papel de los jueces en la impartición de *Equidad* y la controversia más amplia sobre si Thomas More siguió siendo o no un reformador humanista una vez que fue investido como funcionario público, al servicio de la Corona¹⁷. Tanto para el Cardenal Wolsey, predecesor de More, como para el propio More, la conciencia fue la clave de su gestión como Canciller. En la cúspide de la Reforma, el orden medieval cedió ante una revolución intelectual y económica, y la cristiandad se desgarró por las divisiones entre protestantes y católicos. Por un lado, muchos académicos consideran que la conciencia de Thomas More colisionó, con un efecto devastador, contra los primeros vestigios brutales de la modernidad, cuya consecuencia más inmediata le costó la vida. Por otro, More también condujo a la Inglaterra Tudor mediante la *Equidad* hacia la modernidad. Como ejemplo de ello, insistió en mandatos como prevención del uso inconsciente y arbitrario de los derechos legales, como ejemplo temprano de la doctrina de la inadmisibilidad que sigue siendo indicativa de la relativa flexibilidad y discreción de la *Equidad* dentro de la *Common Law*.

En ausencia de una legislación nueva, parecida a una posible *Utopía*, y debido a una sucesión de reformas jurídicas radicales, More es considerado por la mayoría de los académicos como un mero seguidor de las innovaciones jurídicas del Cardenal Thomas Wolsey. No obstante, sería imposible comprender la carrera jurídica de More sin haber priorizado la relación entre el Humanismo y el Derecho, y en particular, entre la Jurisprudencia Humanista y la *Equity* (*Equidad*). Las reformas humanistas realizadas en el continente europeo reforzaron el Derecho Romano en

¹⁵ Ridley, J., *Stateman and Fanatic: Thomas Wolsey and Thomas More*, London, Constable, 1982, p. 156; Alford, R.P., “The Star Chamber and the Regulation of the Legal Profession 1570-1640”, *American Journal of Legal History*, vol. 51, no. 4, October 2011, pp. 639-726.

¹⁶ Dripps, D.A., “The «Cruel and Unusual» Legacy of the Star Chamber”, *Journal of American Constitutional History*, Vol. 1, 2023, pp. 139-142.

¹⁷ Pole, R., “Le Silence de Thomas More”, *Moreana*, 20 (Number 78), No 78, 1983, pp. 85-89.

un grado que no fue logrado en Inglaterra, sino más bien todo lo contrario, donde el principio fundamental de la reforma fue cimentado sobre el concepto de *Equity*, una observación obvia, pero sorprendentemente alejada de las preocupaciones humanistas cuando los académicos evalúan tanto la filosofía como la carrera jurídica y diplomática de Thomas More¹⁸.

No sólo en el campo de la jurisprudencia, sino también en el de la filosofía política inglesa, este concepto de *Equity* (Equidad) es el cuerpo legal particular, desarrollado en el *English Court of Chancery* (Tribunal de Cancillería inglés), con el propósito general de proporcionar recursos legales para casos donde la *Common Law* puede resultar inflexible, sin capacidad para poder resolver de manera justa la cuestión legal en disputa. Desde un punto de vista conceptual, la *Equidad* fue parte de los orígenes históricos del sistema de derecho consuetudinario de Inglaterra. Sin embargo, debido a su carácter filosófico, se trata de un campo del derecho separado del derecho consuetudinario, porque la *Equidad* tiene sus propias reglas y principios únicos y fue administrada por Tribunales de *Equidad*.

2. De la Equidad a la Conciencia

La *Equidad* existe en el ordenamiento interno, y también en el derecho internacional. Su tradición comienza en la antigüedad con los escritos de Aristóteles (ἐπιεικεία) y con el derecho romano (*aequitas*)¹⁹. Con posterioridad, en los sistemas de derecho interno, la Equidad se integró en las normas jurídicas, mientras que en los sistemas de derecho consuetudinario se convirtió en un cuerpo de derecho independiente. Los académicos del período Tudor, como John Alexander Guy, a menudo subestiman la formación retórica y filosófica de los letrados, privilegiando los registros públicos de archivo como prueba²⁰.

Sin embargo, la estrecha relación entre el resurgimiento humanista de la Retórica en el Derecho en la Inglaterra del siglo XVI nos invita a reconsiderar el papel de Thomas More como reformador humanista del Derecho y de la Filosofía Política Moderna. Para la jurisprudencia humanista, la interpretación del derecho comienza con la aplicación de la crítica histórica y filológica al derecho romano antiguo. Según Quentin Skinner, fue Guillaume Budé (1468 – 1540) el primero en aplicar las técnicas de la jurisprudencia humana al estudio de un sistema jurídico diferente

¹⁸ Guy, J.A., *The Public Career of Sir Thomas More*, Brighton, The Harvester Press, 1980, pp. 45-46.

¹⁹ Giarrizzo, G., “Aequitas e Prudentia: storia di un topos vichiano”, *Bolletino del Centro di Studi Vichiani*, 7, 1977, pp. 5-30.

²⁰ Guy, J.A., *The Public Career of Sir Thomas More*, op. cit., pp. 157-188.

al de Roma. Eruditos como Budé sabían que las leyes feudales o principescas de la época eran diferentes de las de la antigüedad. Además, las tradiciones de la práctica actual se consideraban derivadas de las romanas, y la *civilis sapientia* reveló la filosofía de la justicia dentro de las leyes civiles²¹. Así, podemos encontrar a Peter Giles escribiendo sobre las fuentes del Código de Justiniano, a Juan Luis Vives escribiendo notas sobre el *De Legibus* de Cicerón o a Guillaume Budé escribiendo *Annotationes* sobre el Derecho Romano. Durante su estancia en Inglaterra, invitado por el Cardenal Wolsey, Juan Luis Vives se alojó en casa de Thomas More y abordó el humanismo jurídico en Oxford, habiendo llegado procedente de la Universidad de Lovaina²². El primer profesor de Derecho Civil en Cambridge, Thomas Smith (1513-1577), también elogió la jurisprudencia humanista de Vives y de More. Además, la colaboración entre Thomas More con Juan Luis Vives y Guillaume Budé revela también el profundo conocimiento de la filosofía política y la jurisprudencia humanista por parte del magisterio de nuestros tres autores. More aplicó el método exegético de la “teología positiva” para encontrar la intención de un legislador en *Dialogue Concerning Heresies* (1529) y, así mismo, para poder hallar un principio detrás de las reformas humanistas de la ley, la *Equidad*, término que utilizó a la luz de su derivación clásica. La conexión de More con Budé muestra inmediatamente la importancia de la *Equidad* que, en sí misma, significa justicia, pura y simple. Ahora, la dificultad puede surgir al estudiar la *Equidad* como sistema jurisprudencial y como concepto jurídico²³. Ante ello, surgen las inevitables preguntas acerca de si, por una parte, la equidad es un principio de justicia trascendente y distinto de la ley en virtud de la justicia jurídica (*iuridica iustitia*) o, por otra, si es de la misma sustancia que la ley positiva, aunque exprese más el espíritu que la letra de esa ley en particular, aspecto principal que ha sido considerado en la Inglaterra del periodo Tudor²⁴.

No obstante, Prall establece que estas preguntas han derivado a partir del siguiente dilema. Por un lado, si es acaso la *Equidad* un principio de justicia, ya sea distinto de la ley o parte integral de ella, y, por otro, si es tan sólo ese cuerpo de leyes dictaminado por el Tribunal de Cancillería, que también fue denominado “*Equidad*” al final del periodo Isabelino. Contemplando la *Equidad* desde la Inglaterra del periodo Tudor, ambas han sido contempladas, como concepto filosófico, y como complemento del derecho común. En Roma, la *Equidad* no se ubicaba en los principios filosóficos

²¹ Skinner, Q., *Modern Political Thought*, op. cit., p. 198.

²² *Ibid.*, p. 242.

²³ Céard, J., “Premiers lecteurs français de l’Utopie de Thomas More”, *Morus. Utopia e Rinascimento*, n° 8, 2012, pp. 27-39.

²⁴ Garanderie, M.M., “Guillaume Budé, lecteur de l’Utopie”, *Moreana*, vol. 26, n° 1, 1989, pp. 327-338.

como en Grecia. Prall sigue los criterios de Herbert Felix Jolowicz cuando estableció que la Equidad sigue vinculada al derecho de modo indisoluble²⁵. Para Thomas More, se trataba más de un criterio de evolución del derecho gracias al principio de interpretación, diferente del principio de contraste. Más bien, se está refiriendo a una concepción ancestral del Derecho, inspirada en la figura del *Praetor*, ciudadano investido de poder público en la República Romana y comienzos del Imperio. More era consciente de que, aunque el *Praetor* carecía de poder para dictar leyes, sí era poseedor de una doble capacidad: por una parte, de determinar el procedimiento y, por otra, de promulgar edictos. Por ello, el *Praetor* estaba dotado de la capacidad de crear un sistema dual de justicia, de modo gradual, basado no en la *Iustitia* (ἐπιτεκεία), sino en la jurisprudencia, sustentada por los cambios procesales y establecida por los primeros pretores de la República. De este modo, fue creada así una jurisprudencia separada y diferente, aunque no como entidad superior al Derecho Civil²⁶.

Thomas More consideraba que la jurisdicción del Canciller en Inglaterra era parecida a la jurisprudencia equitativa romana. De hecho, existe una doble definición sobre la prerrogativa de jurisdicción en los siglos XVI y XVII. Por un lado, *Equidad* en el uso inglés llegó a significar aquella ley que se juzgaba en la Cancillería y, por lo tanto, inspiró la rivalidad entre los tribunales de derecho consuetudinario y los tribunales de prerrogativas. Por otro lado, la *Equidad* era también un principio judicial en sí mismo, que modificaba, interpretaba e incluso dejaba de lado la ley en nombre de la “razón” o la “justicia”. En este último sentido, la *Equidad* no era exclusiva de la Cancillería, pero había sido parte de la práctica del derecho consuetudinario en la Edad Media, y volvería a serlo en las épocas Tudor y Estuardo²⁷.

Tanto el entendimiento como la compatibilidad de ambos sistemas fue gracias a Christopher St. Germain (1460 – 1540/1). Lo primero que St. Germain hizo fue intentar demostrar cómo la jurisdicción del Canciller estaba, *de facto*, respaldada por la *Equity*. Esta demostración parte de una distinción clave, ya que no se trataba de un sistema de justicia separado del derecho consuetudinario, aunque sí de los tribunales de derecho consuetudinario. Fue una distinción peculiar de St. Germain introducir en el vocabulario jurídico inglés la palabra *Conscience* (conciencia), que se convertiría en la *bête noire* de todos los defensores de la *Common Law*. Para St. Germain, *Conscience* significaba simplemente esa chispa divina que está en medio

²⁵ Prall, S.E., “The development of Equity in Tudor England”. *Am. J. Legal Hist.*, 8, 1964, pp. 1-20. Holowicz, H.F., *Roman Foundation of Modern Law*, Clarendon Press, Oxford, Oxford University Press, 1957, p. 56.

²⁶ Bader, W.D., “Saint Thomas More: Equity and the Common Law Method”, *Duquesne Law Review*, 52, nº 2 (Summer 2014), pp. 433-441

²⁷ Majeske, A.J., *Equity in English Renaissance Literature. Thomas More and Edmund Spenser*, New York, Routledge, 2013, pp. 144-148.

de cada alma razonable, esa luz clarividente que ilumina la capacidad de discernir, y la de saber lo que se debe y lo que no se debe hacer²⁸. Aunque admitió que la conciencia podía incurrir en el error, bien es cierto que nunca tuvo la intención de justificar la construcción de un fallo judicial de prerrogativa arbitraria, lejos del imperio de la ley (*the rule of law*). Para St. Germain, la relación entre *Equity* y *Conscience* se produce cuando, para poder interpretar el espíritu de la ley, surge la necesidad de abandonar el integrismo textual de la ley. Una vez desde su espíritu, se podrá perseguir y cumplir aquello que la razón y la justicia exigen. Para que esta doble exigencia se cumpla, la *Equity* es generada para atemperar y mitigar el rigor de la ley. Y algunos hombres también la llaman *Epiekeia* (ἐπιεικεία), invocando su carácter de moderación, y equitatividad, para apelar a la interpretación moderada y prudente de la ley, aplicable tan sólo a excepciones de la ley.

St. Germain transfiere la exposición filosófica de la *Equity* a las funciones particulares del Tribunal de Cancillería, ya que este tribunal era de absoluta competencia jurisdiccional del Lord Canciller como garante y supervisor máximo de las leyes de Inglaterra. Sir William Holdsworth, en su *History of English Law*, consideró que el tratado de St. Germain ha ejercido una influencia tan grande en el desarrollo de la *Equidad* moderna como el tratado de Sir Henry de Bracton (1210 – 1268) durante el reinado del Rey Henry III²⁹. Desde que la *Equity* fue incorporada al abanico de competencias ejecutivas de carácter jurídico del Canciller, Christopher St. Germain fue en gran parte el responsable de haber generado este gran debate que se ha producido a lo largo de los siglos sobre el grado de recepción e impacto del ordenamiento romano en Inglaterra. Así, pues, para St. Germain, por delegación del Rey, tanto el Lord Canciller como su Tribunal deben actuar siempre desde una conciencia moral tan absolutamente intachable como fiel reflejo de la Corona en tanto Alta Magistratura Real, cuyo comportamiento debe estar en absoluta coherencia con las reglas y fundamentos de las leyes del reino. Christopher St. Germain era abogado del *Inner Temple* y en realidad se sentía igualmente cómodo en el derecho consuetudinario como en el derecho canónico. *The Honourable Society of the Inner Temple* es una de las cuatro *Inns of Court* ubicadas la sede londinense de la Royal Court of Justice of England and Wales, donde eran formados futuros *solicitors* (abogados comunes) e intitulados para practicar como abogados defensores (*barristers*). Los otros tres *Inns* eran the Middle Temple, Gray's Inn, y Lincoln's Inn. El *Inner Temple* estaba regido durante el Siglo XII por los Caballeros Templarios, que dieron

²⁸ Gregg, S., "Legal Revolution: St. Thomas More, Christopher St. German and the Schism of King Henry VIII", *Ave Maria Law Review*, 5:1 (Jan. 2007), pp. 173-206.

²⁹ Holdsworth, W.S., *A History of English Law, Vol. 3. Mediaeval Common Law (1066 – 1485)* [1903], London, Sweet & Maxwell, 2023, p. 452.

a la región su nombre, y construyeron la Iglesia del Temple que permanece como la iglesia parroquial de los *Inner Temple* y *Middle Temple*. La del *Inner Temple* se utilizó primero en asuntos legales cuando algunas residencias de abogados se incendiaron en la revuelta de Wat (Walter) Tyler³⁰. Es importante considerar que el Temple es un barrio independiente, históricamente no gobernado por la *City of London*, pero está geográficamente ubicado dentro de la City y también fuera de la jurisdicción eclesiástica del Obispo de Londres. Desde el *Inner Temple*, Christopher St. Germain, mientras actuaba como un ardiente exponente de la *Equidad*, fue al mismo tiempo un notable *barrister* y un súbdito muy leal del Rey Henry VIII, cuyas reformas defendía desde el anonimato. Sir Thomas More, que no estaba exento de los mordaces ataques de St. Germain, escribió dos obras posteriores a *Utopia*: su *Apology* y su *The Debellation of Salem and Bizance*, ambas publicadas en 1533, no sólo para defender las prerrogativas del catolicismo frente a las reformas del Rey Henry VIII, sino también para defenderse de estas diatribas de St. Germain en su feroz y anónima defensa de las tesis del Rey Tudor³¹.

3. Conclusión

No se había observado previamente que el término *Equidad* aparece en tres sentidos distintos en el período moderno temprano, en parte siguiendo líneas de profesión y religión. Así, puede ser aplicado mediante la denominada *Regula Lesbia*. Para su aplicación, podrían fijarse tres puntos de partida: El primero, desde Aristóteles en su *Ética a Nicómaco*. El segundo, desde Erasmo es su *Adagia*. El tercero, desde Sir Thomas More en su *Letter to Marteen van Dorp* (1515)³².

En la *Ética a Nicómaco*, Aristóteles utiliza la imagen para discutir la *equidad jurídica*. Afirma que como la ley es a veces insuficiente para garantizar la justicia, se requiere flexibilidad, “cuando la cosa es indefinida, como la regla de plomo utilizada para hacer la moldura lesbia”³³. La regla se adapta a la forma de la piedra y no es

³⁰ Chroust, A. H., “The Beginning, Flourishing, and Decline of the Inns of Court: The Consolidation of the English Legal Profession after 1400”, *Vanderbilt Law Review*, 10, vol. 1, 1956, pp. 79-124.

³¹ Kelly, H. A., “Thomas More on Inquisitorial Due Process”, *English Historical Review*, vol. CXXIII, n° 503, pp. 847 – 894; Corral Talciani, Hernán et alii (eds.) (2017) *La Utopía de Tomás Moro: Estudios jurídicos, filosóficos, y literarios a 500 años de su publicación*, Cuaderno de Extensión Jurídica 29, Santiago de Chile, Servicio de Publicaciones de la Universidad de los Andes, 2008.

³² Decoursay, M., “Three Interpretations of the Lesbian Rule in Early Modern Europe”, *Notes & Queries*, 58, vol. 2, 2011, pp. 293 – 295.

³³ Aristóteles, *Ética Nicomaquea. Ética Eudemia*. Introducción de Emilio Lledó Íñigo, traducción y notas de Julio Pallí Bonet, Biblioteca Clásica Gredos, 89, Madrid, Editorial Gredos, Libro V, Capítulo 10, 1137b, 1985, pp. 31-32

rígida, y así también el decreto se adapta a los hechos. Aristóteles, entonces, utiliza la imagen de manera positiva.

Erasmus de Rotterdam, en su *Adagia*, afirma que la imagen de la Regula Lesbia, también conocida como Lidia, podría usarse para reprochar a quienes infringieron reglas que deberían ser inflexibles para satisfacer sus propios deseos. Erasmus se está refiriendo a la *equidad humanística*. Ésto suele ser dicho cuando las cosas acontecen en contra de las expectativas, cuando la teoría se acomoda a los hechos y no los hechos a la teoría, cuando el derecho conviene a la conducta, y nunca a la conducta corregida por la ley³⁴.

Sir Thomas More escribió su *Letter to Marteen Van Dorp* (Carta a Martin van Dorp) en Brujas, aquel 21 de octubre de 1515, cuando estaba en su primera misión diplomática en Flandes. La carta, como el diálogo, fue el género favorito de los humanistas, tanto como medio de discusión o debate, o como modo familiar de comunicarse³⁵. Su *Carta* tiene su origen en una controversia que había surgido entre Erasmus de Rotterdam y Dorp, quien había abandonado el Humanismo para regresar al *Trivium Escolástico*, donde la Gramática y la Retórica fueron supeditadas a la Dialéctica. More escribe a Dorp desde la sincera intención de hacerle ver las buenas intenciones de Erasmus en su obra *Elogio de la Locura*. Entre otros aspectos, Thomas More descubre la necesidad e importancia de estudiar la Biblia y la Patrística. Hace una defensa muy intensa del Humanismo, resaltando la verdadera utilidad de la Gramática y la Retórica. Con esta intención, More establece que la filología es útil, no porque establezca un estándar firme de verdad, sino porque crea indeterminación. Los Doctores de la Iglesia pueden entonces aplicar *la norma inflexible de la verdad (inflexibilis regula veritatis)*, la verdadera fe de la iglesia viviente. Su Carta está escrita en un tono muy personalizado de verdadera amistad, desde donde le expresa su empatía más absoluta, apelando a los principios y base intelectual humanista del propio Dorp. Hablaríamos aquí de una *equidad retórica*³⁶.

La defensa de la *Equidad* de Thomas More no sólo tuvo impacto en la obra y pensamiento de Michel de Montaigne, sino también en la de William Shakespeare. Por supuesto, *The Bard* está también interesado en la *Equidad*, en el proceso de

³⁴ Erasmus, D., *Adagios del poder y de la guerra*, primera edición de 1500, edición, traducción, y presentación de Ramón Puig de la Bellacasa, Madrid, Pre-Textos, 2000.

³⁵ McCutcheon, E., "The Humanism of Thomas More: Continuities and Transformations in His Latin Letters", en Rhoda Schnur et al. (eds.), *Acta Conventus Neo – Latini Bariensis, Medieval & Renaissance Texts & Studies*, 184, Tempe (AZ), Texts & Studies, 1998, pp. 25-40.

³⁶ More, S.T., *Cartas de un Humanista (Primera Parte)*, Introducción, traducción y notas del Latín original de Concepción Cabrillana, Madrid, Ediciones Rialp, 2018, pp. 57-79. Véase al respecto tb.: Gómez Alonso, J.C., & Cortés-Ramírez, E.-E., "La translación en «Utopía» de Tomás Moro: un análisis desde la Retórica Cultural", *Castilla. Estudios De Literatura*, (14), 2023, pp. 295-312. <https://doi.org/10.24197/cel.14.2023.295-312>

adaptar y ajustar los principios generales a situaciones particulares³⁷. Shakespeare está interesado en la tensión existente entre el espíritu de la ley y la letra de la ley. La cuestión de adaptación es la base del conflicto en las denominadas *obras problemáticas* de Shakespeare, tales como *The Merchant of Venice* (El mercader de Venecia), *All's Well that Ends Well* (Bien está lo que bien acaba) y *Measure for Measure* (Medida por medida). En estas *obras problemáticas*, Shakespeare evalúa el imperativo ético cristiano de perdonar a los demás comparándolo con lo que en realidad son casos límite de su aplicación.

Sir Thomas More defiende el esclarecimiento de la *Conciencia* que, hasta la fecha, estaba sirviendo como excusa para que los Lores Cancilleres ejercieran su poder según su capricho individual, o también para justificar el placer e intervención de la Corona en la *Common Law* y a expensas de la misma. Con posterioridad, también han surgido detractores de su visión. Así, pues, parte de ese momento, ha sobrevenido desde el legado de la historiografía post-kantiana, mediante las interpretaciones históricas de la *Equidad*, y de sus conceptos correlativos como la *Conciencia* (*Conscience*)³⁸. Desde esta posición, se ha realizado un especial énfasis sobre la idea de que la *Conciencia* surge de la interioridad del individuo, como algo ajeno al ámbito del discurso público, al cargo político, o a la vida institucional. Para Kant, la *Conciencia* reside en el interior del individuo y, por lo tanto, se pone de manifiesto desde dentro de los límites establecidos por la naturaleza mortal de la vida humana, y mediante una persona individual. Según Kant, esta es la causa que hace que los *Courts of Equity* fuesen tan ineficaces. En sus palabras, la *Equidad* es una *diosa tonta*, ya que las cuestiones de derecho deben celebrarse ante un tribunal civil (*forum soli*) y no ante un tribunal de conciencia (*forum poli*)³⁹.

Todo esto no implica la inexistencia de detractores de esta teoría anteriores a Immanuel Kant. Lo cierto es que, mediante los conceptos de *Equity* y su consecuente *Conscience*, Thomas More sentó las bases de todas las acusaciones posibles de intervención monárquica en la ley. La *Equidad* significaba reemprender el camino de la ley, eludiendo los estatutos, y desdénando a los *solicitors* (abogados comunes).

A pesar de sus críticos, lo más importante de todo es que esta visión de Thomas More sigue en vigor mediante la renovación constante de esta búsqueda incesante de una teoría más matizada de la Conciencia y del Decoro como su consecuencia más preciada en el desempeño del cargo público.

³⁷ Aristóteles, op. cit., 1137b; Decoursey, op. cit., pp. 293-295.

³⁸ Haldar, P., "Equity as a Question of Decorum and Manners: Conscience as Vision", *Polemos*, 10, Vol. 2, 2016, pp. 311-327.

³⁹ Kant, I., *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten* (Riga, 1785), Suhrkamp Verlag AG, 2013, pp. 16-20.

BIBLIOGRAFÍA

Alford, R.P., “The Star Chamber and the Regulation of the Legal Profession 1570-1640”, *American Journal of Legal History*, vol. 51, no. 4, October 2011, 2011, pp. 639 – 726.

Anouilh, J., *Becket our l'honneur de Dieu*, Edition originale de 1959, Paris, Folio, 2010.

Aristóteles, *Ética Nicomaquea. Ética Eudemia*, Introducción de Emilio Lledó Íñigo, traducción y notas de Julio Pallí Bonet, Biblioteca Clásica Gredos, 89, Madrid, Editorial Gredos, 1985.

Bader, W.D., “Saint Thomas More: Equity and the Common Law Method”, *Duquesne Law Review*, 52, nº 2 (Summer 2014), pp. 433 – 441.

Bataillon, M., “Pour la biographie de deux “cultismos”, *Revista de Filología Española*, Tomo 35, (Jan 1, 1951), pp. 119 – 124.

Berglar, P., *Die Stunde des Thomas Morus. Einer Gegen die Macht*, Olten und Freiburg im Breisgau, Walter – Verlag, 1978.

Céard, J., “Premiers lecteurs français de l’Utopie de Thomas More”, *Morus. Utopia e Rinascimento*, nº 8, 2012, pp. 27 – 39.

Corral Talciani, H. et alii (eds.), *La Utopía de Tomás Moro: Estudios jurídicos, filosóficos, y literarios a 500 años de su publicación*, Cuaderno de Extensión Jurídica 29, Santiago de Chile, Servicio de Publicaciones de la Universidad de los Andes, 2017.

Chroust, A.-H., “The Beginning, Flourishing, and Decline of the Inns of Court: The Consolidation of the English Legal Profession after 1400”, *Vanderbilt Law Review*, 10, vol. 1, 1956, pp. 79 – 124.

Cruz Cruz, J., “La reconducción práctica de las leyes a la ley natura: la epiqueya”, *Anuario Filosófico*, 2008, pp. 155 – 179.

Decoursay, M., “Three Interpretations of the Lesbian Rule in Early Modern Europe”, *Notes & Queries*, 58, vol. 2, 2011, pp. 293 – 295.

de Bracton, H., *De Legibus et Consuetudinibus Angliae: Libri Quince in Variis Tractatus Distincti: Volume 1*, Translated and Published by Sir Travers Twiss (1878 – 1883), Cambridge Library Collection – Rolls Services, Cambridge, Cambridge University Press, 2012.

de la Garanderie, M.-M., “Guillaume Budé, lecteur de l’Utopie”, *Moreana*, vol. 26, n° 1, 1989, pp. 327 – 338.

Dripps, D.A., “The «Cruel and Unusual» Legacy of the Star Chamber”, *Journal of American Constitutional History*, Vol. 1, 2023, pp. 139 – 229.

Dusil, S., «The Decretum of Gratian: A Janus – Faced Collection», in *New Discourses in Medieval Canon Law Research*, Leiden, The Netherlands, De Gruyter Brill, 2019, pp. 127 – 144.

Eliot, T.S., *Murder in the Cathedral*, Original Edition 1935, Introduction and Notes by Nevill Coghill, London: Faber & Faber, 1973.

Erasmus, D., *Adagios del poder y de la guerra*, primera edición de 1500, edición, traducción, y presentación de Ramón Puig de la Bellacasa, Madrid, Pre-Textos, 2000.

Fortier, M., *The Culture of Equity in Early Modern England*, London, Routledge, 2016.

Gerard, W.B., & Eric Sterling, “Sir Thomas More’s Utopia and the Transformation of England from Absolute Monarchy to Egalitarian Society”, *Contemporary Justice Review*, Vol. 8, N° 1, 2005, pp. 75 – 89.

Gómez Alonso, J.C., & Cortés-Ramírez, E.-E., “La translación en «Utopía» de Tomás Moro: un análisis desde la Retórica Cultural”, *Castilla. Estudios De Literatura*, (14), 2023, pp. 295-312. <https://doi.org/10.24197/cel.14.2023.295-312>

Giarrizzo, G., “Aequitas e Prudentia: storia di un topos vichiano”, *Bolletino del Centro di Studi Vichiani*, 7, 1977, pp. 5 – 30.

Gregg, S., “Legal Revolution: St. Thomas More, Christopher St. German and the Schism of King Henry VIII”, *Ave Maria Law Review*, 5:1 (Jan. 2007), pp. 173 – 206.

Guy, John A, “Thomas More and Tyranny”, *Moreana*, Vol. 49, n° 3 - 4, 2012. pp. 157 – 188.

–, *The Public Career of Sir Thomas More*, Brighton, The Harvester Press, 1980.

Haldar, P., “Equity as a Question of Decorum and Manners: Conscience as Vision”, *Polemos*, 10, Vol. 2, 2016, pp. 311 – 327.

Herian, R., “The Conscience of Thomas More: An Introduction to Equity in Modernity”, *The Heythrop Journal*, 63, Vol. 1, 2022, pp. 64 – 75.

Holdsworth, W.S., *A History of English Law, Vol. 3. Mediaeval Common Law (1066 – 1485)*, First Published 1903, London, Sweet & Maxwell, 2023.

Holowicz, H.F., *Roman Foundation of Modern Law*, Clarendon Press, Oxford, Oxford University Press, 1957.

Kant, I., *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten* (Riga, 1785), Suhrkamp Verlag AG, 2013.

Kelly, H.A., “Thomas More on Inquisitorial Due Process”, *English Historical Review*, vol. CXXIII, nº 503, 2008, pp. 847 – 894.

Klinck, D.R., *Conscience, Equity and the Court of Chancery in Early Modern England*, London, Routledge, 2016.

Lell, H.M., “La equidad y seguridad jurídica. El equilibrio como desafío a la Ética judicial”, *Lex Humana*, Petrópolis, v. 9, n. 1, 2027, pp. 26 – 45.

McCutcheon, E., «The Humanism of Thomas More: Continuities and Transformations in His Latin Letters», en Rhoda Schnur et al. (eds.) *Acta Conventus Neo – Latini Bariensis, Medieval & Renaissance Texts & Studies*, 184, Tempe (AZ), Texts & Studies, 1998, pp. 25 – 40.

Marín Castán, M.L., “Los principios generales de la *Equity* inglesa: Aproximación a un tratamiento sistemático”, *Revista de las Cortes Generales*, 1989, pp. 81 – 112.

Martínez Peñas, L., «Jurisdicción y Derecho en la Cámara Estrellada», en Fernández Rodríguez, M. & Martínez Peñas, L. (eds.), *Reflexiones sobre Jurisdicciones Especiales*, Valladolid, Onmia Montatur, Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, del Derecho y de las Instituciones, 2016.

Majeske, A.J., *Equity in English Renaissance Literature. Thomas More and Edmund Spenser*, New York, Routledge, 2013.

Meyer, C.F., *Die Heilige*, Deutsche Rundschau 1879, Berlin, Hofenger, 2016.

More, S.T., *Cartas de un Humanista (Primera Parte)*, Introducción, traducción y notas del Latín original de Concepción Cabrillana, Madrid, Ediciones Rialp, 2018.

–, *Utopia*, texto inglés de Ralph Robynson de 1516, seguido del texto latino de Sir Thomas More, Introducción, Cronología, Bibliografía, y Traducción de Joaquim Mallafre Gavaldà, Barcelona, Bosch, 1977.

–, *Apology of St. Thomas More*, Original Version 1533, The Complete Works of St. Thomas More, Vol. 9, New Haven, CT, Yale University Press, 1963.

- , *The Debellation of Salem and Bizance*, Original Version 1533, The Complete Works of St. Thomas More, Vol. 6, New Haven, CT, Yale University Press, 1963.
- , *Dialogue Concerning Heresies*, Original Version 1529, The Complete Works of St. Thomas More, Vol. 10, New Haven, CT, Yale University Press, 1963.
- Newman, R.A., *Equity in World's Legal Systems: A Comparative System, Dedicated to René Cassin*, Brussels, Bruylant, 1974.
- Prall, S.E., “The development of Equity in Tudor England”. *Am. J. Legal Hist.*, 8, 1964, pp. 1 - 20.
- Pole, R., “Le Silence de Thomas More”, *Moreana*, 20 (Number 78), No 78, 1983, pp. 85 – 89.
- Popper, K.R., *The Open Society and Its Enemies*, London, Routledge, 2011.
- Ridley, J., *Stateman and Fanatic: Thomas Wolsey and Thomas More*, London, Constable, 1982.
- Selden, J., *The Table-Talk of John Selden*, With a Biographical Preface and Notes, Cambridge Literary Collection, Literary Studies, Cambridge, Cambridge University Press, 2015.
- Skinner, Q., *Modern Political Thought. Volume One: The Renaissance*, First Edition 1978, Cambridge, Cambridge University Press, 2002.
- St. Germain, C., *The Doctor and Student*, London, Forgotten Books, 1792 18th Edition, Dublin, based on 1518 Edition, 2018
- Ullmann, W., *A Short History of the Papacy in the Middle Ages*, London, Routledge, 2016
- Winroth, A., *Making of Gratian's Decretum*, The Cambridge Studies in Medieval Life and Thought: Fourth Series, Cambridge, Cambridge University Press, 2019.

DOI: <https://doi.org/10.15366/bp2024.36.006>
Bajo Palabra. II Época. N°36. Pgs: 155-182